

PARN-085

ESTADO No. 085
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KFG-10471	LA ROCA DE ALGEO S.A.S.	2	14-dic-17	PARN-3540	2. DISPONE: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de noviembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-069-2017 de 21 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-069-2017 de 10 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. Recuperar la banca de la vía que accede al área del título minero KFG-10471, en razón a que esta fue destruida como consecuencia del invierno que se está presentando en la región 2.2.2. Elaborar los procedimientos de trabajo seguro y socializarlos con los trabajadores. <u>(Plazo 30 días)</u> 2.2.3. Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores con base en la matriz de identificación de riegos. <u>(Plazo 60 días)</u> 2.2.4. Elaborar el mapa de riegos de la mina identificando las zonas críticas, señalizando rutas de evacuación, puntos de encuentro, ubicación de elementos de primeros auxilios y transporte de

					lesionados y socializarlo con los trabajadores. <i>(Plazo 30 días)</i>. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 2.3. Advertir a la sociedad titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	2	14-dic-17	PARN-3541 3. DISPONE: 3.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de noviembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-091-2017 de 27 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-YBI-091-2017 de 27 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 3.2.1. Complementar los procedimientos de trabajo seguro. <i>(Plazo 45 días)</i>. 3.2.2. Elaborar plano de riesgos. <i>(Plazo 30 días)</i>.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 3.3. Advertir a la titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 3.4. Informar al titular no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.7 del Auto PARN N° 2924 de 09 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 3.5. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00920-15	EMPRESA FOSFATOS BOYACA S.A.	2	14-dic-17	PARN-3542 4. DISPONE: 4.1. Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-054-EMVH-2017 de 29 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030077752 de 20 de octubre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 4.3. Requerir a la empresa titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total

					acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-111-NOHR-2016 de agosto de 2016, específicamente lo que tiene que ver con <i>“Realizar mantenimiento a los taludes izquierdo de la vía de acceso ya que se evidencia una inestabilidad del mismo generando caída de roca sobre la vía”</i>, situación está que genera un riesgo inminente para las personas que transiten por el sector. 4.4. Requerir a la empresa titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-054-EMVH-2017 de 29 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con cerrar con candado la BM y colocar la debida señalización en la misma, advirtiendo el peligro de accidentes a personas ajenas (presencia de gases mortales, derrumbes, caídas entre otros riesgos) 4.5. Advertir a la empresa titular que la presentación los informes requeridos en los numerales 2.3 y 2.4 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 4.6. Informar a la empresa titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-111-NOHR-2016 de agosto de 2016, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato. 4.7. Informar a la empresa titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-054-EMVH-2017 de 29 de septiembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato. 4.8. Informar a la empresa titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la
--	--	--	--	--	--

						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IFM-09511	EDGAR CORRGINE CUEVAS Y JORGE ALXANDER BERNAL ALBARRACIN	2	14-dic-17	PARN-3543	5. DISPONE: 5.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de noviembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-066-EMVH-2017 de 10 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030083852 de 10 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 5.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-066-EMVH-2017 de 10 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 5.3.1. Implementar el carnet para los trabajadores de la empresa, el cual debe contener el nombre y apellidos completos, numero de la cedula de ciudadanía, RH. 5.3.2. Complementar la señalización informativa de peligro en la caída de piscinas profundas. 5.3.3. Publicar en un lugar visible la matriz de riesgos identificados en la mina De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 5.4. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 5.5. Conminar a los titulares para que de manera inmediata den cumplimiento a las recomendaciones realizadas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-20-2016 de junio de 2016, específicamente porque al momento de la visita se evidenció que no se ha acatado la recomendación de <i>“Conformar los taludes en el desarrollo de la explotación a 3 metros de altura con su correspondiente berma de seguridad”</i>.

						5.6. Informar a los titulares que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 2570 de 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IEB-09501	CARLOS ARTURO CASTILLO GAITAN	1	14-dic-17	PARN-3544	6. DISPONE: 6.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-060-DIBC-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 6.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JL9-15401	FREDY SANABRIA GONZALEZ	2	14-dic-17	PARN-3545	7. DISPONE: 7.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento

					y Control N° PARN-067-DIBC-2017 de 10 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 7.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-067-DIBC-2017 de 10 de octubre de 2017, o en su defecto, un informe de avance sobre la implementación de lo requerido, específicamente lo que tiene que ver con: 7.2.1. Realizar mejoras en el Procedimiento de Control de Producción, el cual deberá incluir unas tablas resumen en las cuales se debe poder comparar las cantidades de producción reportados en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con la información que se tiene en la mina para cada periodo. <i>(Plazo: 3 meses)</i>. 7.2.2. Realizar la humectación de vías durante los procesos de extracción de material. <i>(Plazo inmediato)</i> 7.2.3. Implementar un Programa de Capacitación al personal, el cual debe incluir charlas de seguridad e higiene ambiental y sobre temas de medio ambiente. <i>(Plazo: 3 meses)</i>. 7.2.4. Implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <i>(Plazo: 3 meses)</i>. 7.2.5. Implementar un Sistema de Control de Ingreso y Salida de Personal. <i>(Plazo 1 mes)</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 7.3. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 7.4. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores
--	--	--	--	--	--

						Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	QLU-12231	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	14-dic-17	PARN-3546	8. DISPONE: 8.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-072-EMVH-2017 de 22 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ Y JORGE FONSECA ALBA	2	14-dic-17	PARN-3547	9. DISPONE: 9.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-52-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2. Informar a los titulares que una vez inicie las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 9.3. Informar a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del numeral 2.5 del Auto PARN N° 0382 de 13 de marzo de 2014, toda vez que a la fecha persiste la inactividad del título, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	NGP-10491	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	1	14-dic-17	PARN-3548	10. DISPONE: 10.1. Informar al Municipio titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-086-2017 de 03 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 10.2. Informar al Municipio titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	RB3-16072X	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	14-dic-17	PARN-3549	11. DISPONE: 11.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-042-2017 de 02 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 11.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 10 - de 63

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ODN-14482	CONCESIONRIA SISGA S.A.S	1	14-dic-17	PARN-3550	12. DISPONE: 12.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-085-2017 de 16 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 12.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	RB2-16091	CONCESIONARIA SISGA S.A.S.	1	14-dic-17	PARN-3551	13. DISPONE: 13.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-080-2017 de 15 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 13.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	RB2-15411	CONCESIONARIA SISGA S.A.S.	1	14-dic-17	PARN-3552	14. DISPONE: 14.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-083-2017 de 15 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 14.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001373 de 27 de abril de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	QLU-11541	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	14-dic-17	PARN-3553	15. DISPONE: Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-069-EMVH-2017 de 22 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001087 de 31 de marzo de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	QLU-15371	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	14-dic-17	PARN-3554	16. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 16.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-074-2017 de 23 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 16.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001619 de 11 de mayo de 2017 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	QLU-12511	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	14-dic-17	PARN-3555	17. DISPONE: 17.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-072-2017 de 23 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 17.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001371 de 27 de abril de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	QLU-12512	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	14-dic-17	PARN-3556	18. DISPONE: 18.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-071-2017 de 23 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 18.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001084 de 31 de marzo de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	QLU-12021	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	14-dic-17	PARN-3557	19. DISPONE: 19.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-070-EMVH-2017 de 22 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 19.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001178 de 11 de abril de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	RB2-15301	CONCESIONARIA SISGA S.A.S.	1	14-dic-17	PARN-3558	20. DISPONE: 20.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-041-2017 de 01 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 20.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001370 de 27 de abril de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	QLU-12071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	14-dic-17	PARN-3559	21. DISPONE: 21.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-068-DIBC-2017 de 11 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 21.2. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de

						conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001111 de 31 de marzo de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	PA9-16151	ELKIN FERNANDO CELY CRISTANCHO	1	14-dic-17	PARN-3560	22. DISPONE: 22.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-052-DIBC-2017 de 12 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 22.2. Informar a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01082-15	JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ, JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ Y CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES	2	14-dic-17	PARN-3561	23. DISPONE: 23.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-057-DIBC-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y

					Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 23.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-057-DIBC-2017 de 26 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 23.2.1. Realizar los trabajos pertinentes a fin de dar tratamiento a todos los derrames de aceites e hidrocarburos que se evidenciaron durante la visita de fiscalización. <u>(Plazo 1 mes)</u>. 23.2.2. implementar un sistema de desagüe en las labores mineras (No se evidencian cunetas perimetrales, zanjas de coronación ni sistema de tratamiento de aguas mineras) <u>(Plazo 6 meses)</u> 23.2.3. Presentar un informe sobre la ubicación y estabilidad de los botaderos evidenciados durante la visita. <u>(Plazo 2 meses)</u> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 23.3. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 23.4. Informar a los titulares que una vez se reactiven las labores de explotación minera debe: 23.4.1. Contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado. 23.4.2. Contar con un Procedimiento de Control de Producción verificable. 23.4.3. Dar cumplimiento a todo lo indicado en el Decreto 2222 de 1993 (Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto).
--	--	--	--	--	---

						23.5. Informar a los titulares que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3 del Auto PARN N° 3267 de 15 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 23.6. Informar a los titulares que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08038	MARICELA GUERRERO TIBATA Y LEONOR GUERRERO FAGUA	2	14-dic-17	PARN-3562	24. DISPONE: 24.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-059-DIBC-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 24.2. Continuar con la medida de suspensión de labores impuesta a través de Auto PARN N° 2091 de 25 de julio de 2016 a la BM “San Juan 1”, hasta tanto no cuenten con con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. 24.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las

					recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-069-2017 de 10 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 24.3.1. Instalar protección en la turra del malacate que impida el acceso a esta. <i>(Plazo 1 mes)</i> 24.3.2. Contar con un Manual de Operación Segura para la operación de cada uno de los equipos con que cuenta y actividades que se desarrollan en la mina. <i>(Plazo 3 meses)</i> 24.3.3. Realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), donde se incluya el nuevo botadero. <i>(Plazo 6 meses)</i> 24.3.4. Implementar un Sistema de Control de Ingreso y Salida de personal de las minas. <i>(Plazo 1 meses).</i> 24.3.5. Contar los trabajadores con socorredores mineros debidamente entrenados en la Agencia Nacional de Minería. <i>(Plazo 3 meses)</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 24.4. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien las labores de explotación deberán: 24.4.1. Contar con un Plan de Ventilación implementado. 24.4.2. Contar con Licencia Ambiental aprobada. 24.4.3. Contar con un Plan de Sosténimiento implementado. 24.4.4. Dar cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015 (Seguridad y Salud en Labores Mineras en Bajo tierra). 24.4.5. Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas (coches), que impida movimientos inesperados. 24.4.6. Contar con un Procedimiento de Control de Producción verificable. 24.5. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad
--	--	--	--	--	--

						en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ELO-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	1	14-dic-17	PARN-3563	25. DISPONE: 25.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-069-DIBC-2017 de 15 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 25.2. Advertir al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 25.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser

						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00988-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	2	14-dic-17	PARN-3564	26. DISPONE: 26.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-063-DIBC-2017 de 17 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 26.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término otorgado allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-063-DIBC-2017 de 17 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 26.2.1. Implementar un Procedimiento de Control de volúmenes de Producción <i>(Plazo 3 meses)</i> 26.2.2. Realice la humectación de vías durante los procesos de extracción de material. <i>(Plazo inmediato)</i>. 26.2.3. Implementar un Plan de mantenimiento del Sistema de Drenaje. <i>(Plazo 3 meses)</i>. 26.2.4. Implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <i>(Plazo 3 meses)</i>. 26.2.5. Implementar un Sistema de Control de Ingreso y Salida de Personal. <i>(Plazo 1 meses)</i>. 26.2.6. Realizar las adecuaciones necesarias al campamento, lo cual incluye contar con baños y duchas. <i>(Plazo 3 meses)</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 26.3. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los

						requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 26.4. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	1	14-dic-17	PARN-3565	DISPONE: . Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-061-DIBC-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. . Advertir a la titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. . Informar a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA

						NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JJG-10451	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	3	14-dic-17	PARN-3566	SPONE: Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de la área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-061-EMVH-2017 de 27 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 11 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-061-EMVH-2017 de 27 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con realizar la actualización topográfica del área del concesión N° JJG-10451. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, con fecha de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído remite a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Informar al titular que una vez se reactiven las labores de explotación minera debe:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 23 - de 63

						.Implementar un procedimiento adecuado para llevar el registro de producción en el fre explotación. .Realizar la explotación de acuerdo con lo proyectado y aprobado en el PTO. .Implementar las obras de conducción y manejo de agua lluvia. .Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y desarrollo del SG SST. .Implementar todo lo relacionado con el SG SST diseñado para la mina. .Implementar el plan de capacitación al personal que labora en la mina. .Diseñar e implementar el plan de emergencias. .Dotar a los trabajadores los EPP y realizar la afiliación a seguridad social integral Salud, Pensión, AR .Implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en la en el área de beneficio. 0. Diseñar e implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras Informar al titular que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del 3 del Auto PARN N° 3267 de 15 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numer presente acto administrativo. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el (GSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, meo al se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuale erificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante vi eguimiento y control o inspecciones a campo. rme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Naci a, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que ef ación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo a lvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el ente.
AUTO	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	1	14-dic-17	PARN-3567	29. DISPONE: 29.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el

						día 22 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-062-DIBC-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 29.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 29.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES	1	14-dic-17	PARN-3568	30. DISPONE: 30.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-058-DIBC-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 30.2. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de

					explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 30.3. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HFM-082	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ	1	14-dic-17	PARN-3569 31. DISPONE: 31.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-064-DIBC-2017 de 16 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 31.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 31.3. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán

						verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HFM-08411X	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ	1	14-dic-17	PARN-3570	32. DISPONE: 32.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-065-DIBC-2017 de 15 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 32.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 32.3. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	7615	COOPROCARBON LTDA	9	14-dic-17	PARN-3571	HELENA
						DISPONE
						Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
						1. Informar a la titular: Que como resultado de la inspección técnica de seguimiento y control realizada al área del Contrato de Concesión No. 7615, se emitió el informe ESSMN-2017009-I-V, del día 8 de noviembre de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada los días veinticinco (25), al treinta (30), de septiembre de 2017, a la mina llano grande ubicada en el área del contrato de Concesión 7615, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se suspendieron las labores de desarrollo, preparación explotación y se prohíbe el ingreso de personal a la mina, hasta tanto se realice la comunicación con el inclinado de ventilación y se garantice un circuito de ventilación independiente; donde adicionalmente se indicó que únicamente se autorizaban las actividades de bombeo, ventilación y reforcé cuando fuera necesario 3. Levantar la medida de suspensión de actividades de voladura al interior de la mina Los Laureles, impuesta en Auto PARN N° 3157 de fecha 29 de noviembre de 2016, medida tomada de acuerdo las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Informe Final de Investigación de Accidente Minero con código N° YB-EN-02-15 de Julio 17 de 2015. 4. Ordenar a la titular de manera inmediata SUSPENDER cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO RABANAL- RÍO DE BOGOTÁ, Toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. DJ4-151, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 20.33% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo rabanal- río de Bogotá delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de
AUTO	00861-15	MARIA ELULALIA MONROY DE ROA	2	14-dic-17	PARN-3572	

					2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 7615, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de los avances realizados y se dé cumplimiento de las recomendaciones en los plazos otorgados en las visitas realizadas, frente a las medidas preventivas y de seguridad contenidas en el acta de Inspección realizada, en el área del contrato de concesión No. 7615, descritas igualmente en el Informe ESSMN-2017009-I-V ,del presente acto, como son: <u>Mina Llano Grande:</u> 5.1. Continuar con el avance del Inclinado de Ventilación de acuerdo a lo proyectado y programado. 5.2. Realizar el reforte y ampliación de la sección de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. <i>Plazo inmediato</i> 5.3. Realizar limpieza, mantenimiento a las labores de comunicación por manto La Limpia y manto La Grande con la mina El Mortiño. Se debe iniciar de inmediato. <i>Plazo Permanente</i> 5.4. Realizar mediciones y control de gases antes de iniciar cada turno de trabajo y en forma permanente y continua en frentes de trabajo, puntos donde hay equipos eléctricos, vías principales de transporte, vías de transito de personal, registrar en libros y tableros. Iniciar de inmediato. <i>Plazo permanente.</i> 5.5. Continuar con la neutralización del polvo de carbón en inclinados, niveles y frentes de explotación. <i>Plazo permanente.</i> 5.6. El departamento de COOPROCARBON deberá realizar el seguimiento y control a los requerimientos realizados en la presente acta.
--	--	--	--	--	---

Mina El Torno BM 1 y BM 2:

5.7. Continuar con el mantenimiento y reforcé del sostenimiento en el inclinado de transporte de personal (Torno 1) la BM 2, dando cumplimiento al Artículo 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015. *Plazo permanente.*

5.8. Implementar el Plan de Ventilación para las minas BM 1 y BM 2 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato*

5.9. Continuar con el mantenimiento y refuerzo del inclinado de transporte de carga (Torno 2) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato.*

5.10.

5.11. Realizar refuerzo y ampliación de la sección del Nivel Sur de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato.*

5.12. Realizar refuerzo y ampliación de la sección del nivel que comunica el inclinado de transporte (Torno) con el inclinado de acceso de personal (Torno 1), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato.*

5.13. Dar cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015 en el sentido que se deben rellenar todos los espacios que queden entre el techo y el Capiz. *Plazo permanente.*

5.14. Realizar aseo general a la mina. *Plazo permanente*

5.15. Identificar los peligros y evaluar y valorar los riesgos presentes en la mina. *Plazo inmediato.*

5.16. Establecer el programa y registro de inspecciones a instalaciones, máquinas y equipos de la mina. *Plazo inmediato.*

5.17. Establecer implementar el procedimiento para la medición, control y registro de los gases y oxígeno. *Plazo inmediato.*

					5.18. Señalizar todos los frentes de trabajos antiguos 5.19. Realizar y adecuar nichos de protección y señalizarlos en el frente Sur y niveles de transporte. <i>Plazo inmediato.</i> 5.20. Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. <i>Plazo inmediato.</i> 5.21. dar cumplimiento de manera inmediata al artículo 23 en su parágrafo único en el sentido que debe dotar de autorescatadores a todo el personal que ingrese a la mina de manera inmediata. <u>Mina Laureles y Mina El Abejón:</u> 5.22. Continuar con el mantenimiento y reforcé de los niveles de transporte y niveles patio de transporte. <i>Plazo permanente.</i> 5.23. Continuar con el control de polvo de carbón en labores de acuerdo con el Artículo 67 y 68 del Decreto 1886 de 2015. <i>Plazo permanente.</i> <u>Mina El Mortiño:</u> 5.24. Implementar y hacer seguimiento al Plan de Ventilación para la mina El Mortiño, este Plan debe garantizar que en las labores mineras se cumpla con las concentraciones mínimas de oxígeno de Acuerdo con el Artículo 38 y los VLP no superen los establecidos en el Artículo 39 del Decreto 1886 de 2015. <i>Plazo inmediato</i> 5.25. Elaborar un plan de trabajo donde se describa como se va a realizar el avance de la comunicación con la mina llano Grande. <i>Plazo inmediato.</i> 5.26. Elaborar el PTS para desatascamiento de la tolva. <i>Plazo inmediato</i>
--	--	--	--	--	---

5.27. Continuar con el reforce y ampliación de la sección del inclinado 1, 2 y 3 del manto La Grande de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato y permanente.*

5.28. Establecer e implementar el procedimiento seguro para medición, control y registro de oxígeno y concentración de gases. *Plazo inmediato.*

5.29. Realizar ampliación de sección y reforcé de los niveles 1 y 2 manto La Grande manto La Ligada. Debe cumplir con el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato y permanente.*

5.30. Aislar herméticamente y señalizar todos los trabajos antiguos y abandonados. *Plazo inmediato.*

5.31. Contar con socorredores y auxiliares de salvamento minero actualizados. *Plazo permanente.*

5.32. Señalizar de acuerdo al Artículo 87 numeral 4 del Decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato.*

5.33. Continuar con la neutralización del polvo de carbón en la mina, de acuerdo al título III del Decreto 1886 de 2015. *Plazo permanente*

Mina El Salto:

5.34. Elaborar e implementar el I Plan de Ventilación para la mina El Salto de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 en su artículo 35, este Plan debe garantizar que en las labores mineras se cumpla con las concentraciones mínimas de oxígeno de Acuerdo con el Artículo 38 y los VLP no superen los establecidos en el Artículo 39 del Decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato*

5.35. Elaborar los nichos de protección de acuerdo al párrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato.*



- 5.36.** Continuar con el reforce y mantenimiento del Nivel Principal de la mina El Salto. *Plazo permanente.*
- 5.37.** Ampliar la sección de la cruzada 2 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato.*
- 5.38.** Establecer e implementar el procedimiento seguro para medición, control y registro de oxígeno y concentración de gases. *Plazo inmediato.*
- 5.39.** Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 *Plazo inmediato.*
- 5.40.** Aislar herméticamente y señalizar todos los trabajos antiguos y abandonados de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. *Plazo inmediato*
- 5.41.** Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.
- 5.42.** Señalizar de acuerdo al Artículo 87 numeral 4 del Decreto 1886 de 2015 10.
- De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.
- 6. Informar a la titular** que respecto del radicado No. 20179030287212 del 11 de febrero de 2017, se realizara previo estudio técnico y jurídico, pronunciamiento que se emitirá en próximo acto administrativo.
- 7. Informar al titular** que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
- 8.** En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014,

						REMITASE a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 7615 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001461 expedido el día 29 de noviembre de 2017, con vigencia hasta el día 01 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00601-15	PRIMITIVO MORENO MARINTEZ	2	14-dic-17	PARN-3573	1. DISPONE Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 8.1. Informar a los titulares: 8.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00601-15 el día quince (15) de septiembre, fue emitido el Informe PARN-RHCO-024-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 25 a 48. Para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2. Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.6., del auto PARN-0998 del 14 de abril de 2016. 8.3. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto presente el ajuste al Programa de Trabajos e inversiones debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 8.4. Remitir copia del informe PARN-038-JLCR-2017 del 26 de septiembre de 2017, a CORPOBOYACA, en razón al riesgo evidenciado al parecer por malos manejos de aguas.

					8.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00798-15	JAIRO PAEREZ AVELLA S.A.	2	14-dic-17	PARN-3574 1. DISPONE Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 8.6. Informar al titular: 8.6.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00798-15 el día 2 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-018-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 01 a 24, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.7. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 8.8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	KBB-16401	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	14-dic-17	PARN-3575	DISPONE: 1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KBB-16401, el día nueve (09) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-PJBC-0061-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 18 a 26, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-PJBC-0061-2017, a saber: <i>Se recomienda señalar y aislar el área donde se localiza el frente de explotación antiguo, teniendo en cuenta que se observa inestable.</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, específicamente por que no allegó el informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/o obras realizadas respecto de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el 31 de marzo de 2016, contenidas en el informe de fiscalización integral No. DYQ-04-2016, requerido en Auto PARN No. 2113 de 28 de julio de 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 4. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	-----------	--------------------------	---	-----------	-----------	---



AUTO	01310-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	1	14-dic-17	PARN-3576	DISPONE: 1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01310-15 el día tres (03) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-052-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 1 a 10, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE	1	14-dic-17	PARN-3577	DISPONE: 1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFT-151 el día cuatro (04) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-048-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 16 a 24, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	01478-15	MARIO HUSID FERRO	2	14-dic-17	PARN-3578	2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los herederos del titular (q.e.p.d) que los trámites sancionatorios de multa y caducidad, iniciados en el Auto No. PARN- 1657 del 15 de septiembre de 2015 y auto par 2601 del 31 de diciembre de 2015 específicamente por no haber allegado los formulario de regalías del III, IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015, los FBM semestrales de 2010 y 2015, FBM anual de 2014 y sus planos de labores, renovación de la póliza de cumplimiento, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que defina la terminación del título de conformidad a la parte motiva del presente auto; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto antes mencionado. 2.2 Informar a los herederos del titular (q.e.p.d) que el trámite sancionatorios de multa, iniciado mediante auto PARN 000236 del 24 de febrero de 2014, respecto de la licencia ambiental o constancia de trámite de la misma, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que defina la terminación del título de conformidad a la parte motiva del presente auto; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos antes mencionados en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 000236 del 24 de febrero de 2014. 2.3 Advertir a los herederos que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Oficiar a la señora Melba Pilar Pardo Vega, respecto de la solicitud de desistimiento de subrogación por ella presentada teniendo en cuenta lo escrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------	----------	-------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	GB4-09271X	CONVENIUM ESERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA	2	14-dic-17	PARN-3579	2. DISPONE Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la titular: 2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GB4-09271X, el día cinco (05) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-019-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 23 a 48, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2. Remitir copia del informe PARN-RHCO-019-2017 del día 05 de octubre de 2017, a la Alcaldía Municipal de Chivor, a CORPOCHIVOR, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Segunda Judicial Ambiental y Agraria, en razón a la explotación ilícita en el área del título GB4-09271X. 2.3. Informar a la titular que es responsable de los hechos que sucedan en el área del Contrato de Concesión No. GB4-09271X, en consecuencia, deberá tomar las acciones pertinentes a fin de evitar los actos de minería ilegal. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	------------	---	---	-----------	-----------	---

AUTO	EBA-092	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE	5	14-dic-17	PARN-3580	2. DISPONE: 2.1 Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión EBA-092, hasta tanto cuenten con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a los titulares mineros que: 2.2.1 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000570 de fecha 11 de diciembre de 2013 deberán tener en cuenta las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 Se dará el trámite correspondiente ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería a fin de obtener el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de multa y se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en la Resolución VSC No. 001544 de fecha 07 de diciembre de 2016 con fundamento en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales, toda vez que a la fecha no han allegado los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2012 y 2013, anual de 2014 y 2015, y semestral de 2015, junto con su plano de labores actualizadas para los anuales; las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y 2013 y I trimestre de 2014 y el informe donde se aclare sobre la ubicación del carbón extraído en las cuatro bocaminas exploratorias del área del título minero EBA-092, que fue el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa en comento. 2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue la información que se indica a continuación: 2.3.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2017, con su soporte de pago, de ser el caso, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
------	---------	-----------------------------------	---	-----------	-----------	---

2.3.2 Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible atiendan a los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación:

- *Auto PARN No. 000570 de fecha 11 de diciembre de 2013, numeral 2.8, requerimiento bajo causal de caducidad (reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 19 de enero de 2013). (Folios 239 al 241).*
- *Auto PARN No. 001178 de fecha 04 de julio de 2014, numeral 2.2, requerimiento bajo apremio de multa (presentación de un informe en donde se aclare la ubicación del carbón extraído en las cuatro bocaminas exploratorias en razón a que no se observó en campo). (Folios 249 al 252).*
- *Auto PARN No. 1841 de fecha 28 de septiembre de 2015, numeral 2.1, recomendación efectuada en virtud de visita de fiscalización PARN-DCM-031-2015, realizada al área del contrato de concesión EBA-092, consistente en sellamiento hermético de las bocaminas y buscar los mecanismos para realizar la recuperación ambiental. (Folios 332 al 335).*
- *Auto PARN No. 0239 de fecha 26 de enero de 2016, numeral 3.1.1, requerimiento bajo apremio de multa (presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el III y IV trimestre de 2015). (Folios 337 al 339).*



- Resolución VSC 001544 de fecha 07 de diciembre de 2016, en el artículo segundo se dispuso requerir bajo causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por a la fecha no han allegado los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2012 y 2013, anual de 2014 y 2015, y semestral de 2015, junto con su plano de labores actualizadas para los anuales; las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y 2013 y I trimestre de 2014 y el informe donde se aclare sobre la ubicación del carbón extraído en las cuatro bocaminas exploratorias del área del título minero EBA-092. (Folios 363 al 365).
- Auto PARN No. 0985 de fecha 28 de junio de 2017, numeral 2.1.1, requerimiento bajo apremio de multa (presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017) y numeral 2.1.2, requerimiento bajo apremio de multa (Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad) y finalmente numeral 2.1.3, requerimiento bajo apremio de multa relacionado con el pago de faltante derivado de extemporaneidad en cancelación de visita de fiscalización por la suma de \$3.887,43 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. (Folios 395 al 398).
- Auto PARN No. 1333 de 11 de julio de 2017, numeral 2.2, requerimiento bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-017-JLCR-2017 del mes de junio de 2017, como son la señalización de prohibición, de obligación, de advertencia o de información toda vez que no se evidenció en la visita realizada e igualmente la presentación del plano de labores actualizado con las bocaminas inactivas. (Folios 406 al 407).

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo



						269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00918-15	EDAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	4	14-dic-17	PARN-3581	Dispone: 1. Dar por Recibidos los oficios allegados mediante radicados No. 20179030021922 de fecha 17 de 17 y 20179030054462 de fecha 09 de agosto de 2017, esto, de conformidad con el numeral presente proveído. 2. Aceptar: 2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre o o, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.2. La información allegada mediante Radicado No. 20179030021922 de fecha 17 de abril de 2017,uerdo a lo descrito en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. 3. Aprobar: 3.1. Los Formatos Básicos Mineros —FBM- semestral de 2016, y anuales de 2002, y 2003, pectivos planos de labores mineras, esto de conformidad con el numeral 1.2. del presen ministrativo. 3.2. La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101023792 expedida por la co guros del Estado, con vigencia hasta el 17 de mayo de 2018, esto de conformidad con el numeral 1 presente acto administrativo. 4. No Aprobar: 4.1. Los Formatos Básicos Mineros —FBM- semestral de 2003 y 2007 y anual de 2016, esto de conf n el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 4.2. La Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 39-43-1010001240 expedida por la co guros del Estado

5. **Requerir al titular minero** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

5.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2003 y 2007 y anual de 2008 y 2009 de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

5.2. La presentación de la nómina del periodo en el cual fue constituida la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 39-43-1010001240 expedida por la compañía Seguros del Estado, de conformidad con el numeral 1.4.2. del presente acto administrativo.

5.3. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente prorrogue la Licencia Ambiental, o un certificado de trámite, con vigencia no mayor a 90 (noventa) días.

De conformidad con el artículo 72-75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

6. **Se pone en conocimiento del titular minero** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del decreto 2655 de 1988, esto, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente en el artículo 244, cuando no se alleguen los Formularios para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017.

De conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

7. **Se informa al titular minero** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en el presente acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos de explotación, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

						8. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, evaluará la solicitud de derecho de preferencia y se pronunciará de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 319 del 14 de Junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 9. Se le informa al titular minero que no será evaluado el Formato Básico Minero –FBM- semestral, en la medida en que no presenta tanto presente los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017. 10. Se le informa al titular minero que teniendo en cuenta el informe allegado mediante radicado No. 179030021922 de fecha 17 de abril de 2017, y según Concepto Técnico PARN-No.1108 del 10 de septiembre de 2017 se levanta la suspensión impuesta a través del numeral 3.3. del Auto No. 2591 del 10 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 001 del 6 de enero de 2016, relacionado con el avance de las labores mineras sobreguía No. 5 y sobreguía 6, hasta que se contara con una segunda salida a la superficie y por lo tanto su circuito de ventilación; sin embargo se advierte al titular que la información allegada; teniendo en cuenta que en la próxima visita técnica de fiscalización se verificarán el cumplimiento de los requerimientos realizados. 11. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se optan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase al Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cumplimiento del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Informe a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo y por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00892-15	EMILIANO VARGAS MESA Y MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS	4	14-dic-17	PARN-3582	Dispone: 1. Aceptar: 1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014.



					14,, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. ..2. Las compensaciones del I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y I trimestre d o de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros —FBM- semestral de 2013, 2014 y anual de 2008 pectivo plano de labores mineras, esto de conformidad con el numeral 1.3. del presen ministrativo. 3. Requerir a los titulares mineros para que alleguen: 3.1. La suma equivalente a SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ respondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2014 3.2. La suma equivalente a SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 6.9 respondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2014 3.3. La suma equivalente a VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 28.2 respondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2015 3.4. La suma equivalente a TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TTRES PESOS M/CTE. (\$ 3.9 respondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I V trimestre de 2015 3.5. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESO ECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 285.584,16) correspondiente a las compensaciones del I trimestre de 2015 3.6. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA NTAVOS M/CTE. (\$ 248.222,63,) correspondiente a las compensaciones del III trimestre de 2015. 3.7. La suma de TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CON CINCUENTA Y NTAVOS (\$ 307.686,55) correspondiente a las compensaciones del IV trimestre de 2015. 3.8. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESO VENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 254.663,96) correspondiente a las compensaciones del I trimestre de 2016
--	--	--	--	--	---

					do lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 1. Se informa a los titulares mineros que con relación a la solicitud de acuerdo de pago, se debe tener en cuenta el Reglamento de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, exactamente en su artículo 10 -FACILIDADES DE PAGO-, y las Resoluciones No. 668 del 29 de septiembre de 2015 y 768 de 30 de octubre de 2015, que modifica el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería adoptado mediante Resolución No. 270 de 2013, se refiere a que las solicitudes de facilidades de pago y obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros, deben ser analizadas y evaluadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, una vez establezca los parámetros de evaluación conforme al Programa de Trabajos y Obras y las condiciones vigentes, emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20179030018152 de 31 de marzo de 2017, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 319 del 14 de Junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo y por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01466-15	WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ	4	14-dic-17	PARN-3583 Dispone: 1. Aprobar la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. DL000555 expedida por la compañía de FIANZA, con vigencia hasta el 22 de agosto de 2018., esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído. 2. No Aprobar el pago de faltantes de visitas de fiscalización allegado mediante radicado No. 20179030027462 de fecha 28 de abril de 2017, esto de acuerdo al numeral 1.7. del presente proveído.

					ministrativo. 3. Aceptar: 3.1. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 3.2. El informe allegado mediante radicado No. 20179030060492 de fecha 06 de septiembre de 2017, donde da contestación al Auto PARN No.1297 de fecha 11 de julio de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído. 4. No Aceptar los Formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente auto administrativo. 5. Requerir al titular minero, para que allegue 5.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2010, esto de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 5.2. La presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que dé cuenta del cumplimiento a lo siguientes: 5.2.1. Un registro fotográfico que demuestre que el titular minero estableció un método para registrar el avance de los trabajos cada seis meses. 5.2.2. Las planillas actualizadas de los pagos de los aportes al sistema de seguridad social. 5.2.3. Un informe que demuestre que ha implementado un reporte de accidentalidad en las labores mineras. 5.2.4. Elaborar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo y reglamento de seguridad e higiene minera. 6. Informar a la titular minero que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el presente establecido, de las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	---

					El pago por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida bajo apremio de multa mediante auto PARN- 0233 del 30 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No. 004 de fecha 4 de febrero de 2015, por la suma equivalente a noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos con diez centavos (\$993.405,10), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de Un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. 01466-15, presentada el día 15 DE OCTUBRE DE 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se informa a los titulares mineros que la suma que se adeuda por concepto de visitas de fiscalización cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: Servicios en línea Catastro-Pago de Visitas Ingrese la placa del título Genere la factura. Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. <u>7. Es del caso aclarar que las obligaciones que se requerirán en el presente acto administrativo, son las que se generen a partir de la fecha de presentación de la renuncia. En el caso en que se incumpla su presentación dentro del plazo otorgado, se harán exigibles todas las obligaciones causadas con posterioridad a dicha solicitud.</u>
--	--	--	--	--	--

						emás se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del auto PARN No.004 del 30 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 004 del 4 de febrero de 2015, especificando que no allegar la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO ni la constatación de la resolución que otorga la respectiva licencia ambiental. 1. Se informa al titular minero que la evaluación del Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2017 se evaluarán hasta tanto no sean allegado el formulario de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017. 2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se optan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase al Departamento de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de construcción. 3. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo y por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Planeación, Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GA7-151	ALVARO MONROY PATIÑO	3	14-dic-17	PARN-3584	2. DISPONE: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 06 de diciembre del 2010 al 05 de diciembre del 2011, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.1.2. La póliza de cumplimiento No DL001404, expedida por aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta 25 de enero de 2018., esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído. 2.2. Aceptar: 2.2.1. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2011; I, II, III, IV trimestre del 2012; I, II, III, IV trimestre del 2013; I, II, III, IV trimestre del 2014; I, II, III, IV trimestre del 2015; I, II, III, IV trimestre del 2016; I, II, III, IV trimestre del 2017.

						trimestre del 2013; I, II, III, IV trimestre del 2014; I, II, III, IV trimestre del 2015; I, II, III, IV trimestre del 2016 y I trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2. El informe allegado mediante radicado No 20179030006792 del 31 de enero del 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.5. del presente proveído. 2.2.3. Lo allegado mediante radicado No 20179030018682 31 de marzo de 2017 esto, de conformidad con el numeral 1.6. del presente proveído. 2.3. Se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017, lo anterior mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Declarar subsanadas las causales de caducidad estipuladas en el literal d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puestas en conocimiento en el artículo SEXTO de la En Resolución N° GTRN-0200 de 13 de julio de 2011, ejecutoriada y en firme el 10 de noviembre de 2011. 2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.3. del Auto PARN 3434 del 30 de diciembre del 2016, notificado por estado jurídico No. 001 del 10 de enero de 2017. 2.6. Se informa al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 179.480.00) el
--	--	--	--	--	--	--

						cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título GA7-151, se encuentra vigente. 2.7. Se informa al titular minero que la evaluación del Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2017 no se evaluarán hasta tanto no sean allegado el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017. 2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	3	14-dic-17	PARN-3585	2. Dispone: 2.1. Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores y semestral de 2017, diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2.2. No Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el día 22 de agosto de 2018, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3. del presente auto administrativo. 2.3. Aceptar: 2.3.1. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.

2.3.2. El oficio allegado mediante radicado No. 20169030076262 de fecha 14 de octubre de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.

2.4. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

2.4.1. La modificación de la póliza minero ambiental expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el día 22 de agosto de 2018 bajo las siguientes características:

<...>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión **No.1419-15**, celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy la Agencia Nacional de Minería y el señor **OLEGARIO PULIDO ALBA MESA** durante la etapa de explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del municipio de **PAIPA**, departamento del **BOYACÁ**.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2

Tomador: **OLEGARIO PULIDO ALBA MESA**

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – 900.500.018-2

Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))

Calculo del monto a asegurar:

Mineral: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES

Valor a asegurar:

Porcentaje: 10%

Producción Proyectada para el DÉCIMO año de la etapa de explotación

Precio base liquidación UPME: \$19.304,76 para Arenas de Cantera.

\$25.000 * \$19.304,76 * 10%: \$48'261.900.



Valor de la Póliza: El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de \$48'261.900.

La póliza debe venir firmada por el titular
Anexar condiciones generales de la póliza.
Presentar recibo de pago de prima.... >>

2.4.2. El comprobante de pago de los faltantes generados por el pago extemporáneo de visitas de fiscalización por valor de un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos (\$1'887.693.00) y Cuatro millones trescientos sesenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$4'363.575.00), requeridos mediante Auto No. 0340 de fecha 19 de abril de 2011 y Auto No. 0954 de fecha 05 de agosto de 2011 respectivamente; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se informa a los titulares mineros que la suma que se adeuda por concepto de visitas de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:

Servicios en línea
Catastro-Pago de Visitas
Ingrese la placa del título
Genere la factura.

Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.5. Se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 con su respectivo recibo de pago de ser el caso De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Se informa al titular minero que para la evaluación de las regalías se tuvo en cuenta la figura de la compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil; toda vez que se utilizaron saldos generados a favor del titular al evaluar las regalías del I trimestre de 2016; los cuales fueron utilizados para compensar las regalías del I trimestre de 2017 y así mismo se evidencia que un excedente a favor del titular por la suma de veintidós mil novecientos veintiséis pesos (\$22.926), el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título 1419-15, se encuentra vigente. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EJV-142	GERMAN MORENO CARDONA Y LETICIA CARDONA VALENZUELA	3	14-dic-17	PARN-3586	2. DISPONE: 2.1. Se informa al titular minero que el numeral 2.4.4 del Auto No. 2848 de fecha 28 de

					septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 062-2017 de fecha 04 de octubre de 2017, quedará así: <i>(...)2.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen:</i> 2.4.4. El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013; por el valor equivalente de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$948.063.00), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.(...). Esto de acuerdo al numeral 1.5. del presente acto administrativo. 2.2. Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el
--	--	--	--	--	---

					Auto No. 2848 de fecha 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 062-2017 de fecha 04 de octubre de 2017, específicamente por no haber allegado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, la corrección del FBM anual de 2016 junto con el plano de labores por medio de la plataforma del SI.MINERO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue a los titulares licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días y el El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013; por el valor equivalente de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$948.063), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GLM-141	SOCIEDAD MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A. MC ASOCIADOS S.A.	3	14-dic-17	PARN-3587 2. Dispone: 2.1. Aprobar 2.1.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2014, 2015 y 2017 y semestral y anual de 2016, diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2.1.2. La póliza minero ambiental 14-43-101002246, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia hasta el 23 de julio de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.5. del presente proveído. 2.2. Aceptar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016 y I, II trimestre del 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I trimestre del 2014. 2.3.2. Los planos de labores mineras del Formato Básico Minero –FBM- anual del 2014 y 2015. 2.3.3. La suma equivalente a SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$\$683.820) correspondiente a la visita de fiscalización requerida a través de la resolución

					No 000004 del 05 de febrero de 2013. Lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Las sumas adeudas por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares mineros en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Se informa a la sociedad titular que no se evaluarán los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2014 y 2015, hasta que no sean allegados los planos de labores correspondientes a esta anualidad. 2.5. Se informa a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN-No. 000348 del 17 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 048 del 18 de septiembre de 2013, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- las regalías del I trimestre de 2014 y la presentación de la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la
--	--	--	--	--	---

						<i>cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	JHT-10182X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	3	14-dic-17	PARN-3588	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, allegado en forma física, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2016 y 2017, diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2.2. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016; esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. 2.3. Aceptar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4. No Aceptar: El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.5. Se CONMINA a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA allegue: 2.5.1. La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, cargados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía; de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. 2.5.2. El faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, por la suma de \$ 382.524.00 pesos m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo.

2.5.3. La presentación de las regalías del III trimestre de 2017; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.4. La renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 26 de junio de 2016; bajo las siguientes características:

<<...TOMADOR: MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO E IVAN HERNANDO BERMÚDEZ CARDENAS

BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.

ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2

OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. JHT-10182X celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO Y IVAN HERNANDO BERMÚDEZ CARDENAS de un yacimiento de PUZOLANA, localizada en jurisdicción de los municipios de PAIPA en el departamento de BOYACÁ.

VIGENCIA: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))

VALOR A ASEGURAR: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 10% de la producción proyectada para el año 2017, liquidada sobre la base del precio de la UPME para el trimestre de correspondiente.

Producción para el año 2017= 18000Tn

Precio de la UPME III trimestre de 2017= \$11.482.93

VALOR A ASEGURAR= 18000 Tn X 10% X 11.482,93= \$20.669.274.00...>>

Y de ésta manera se subsanen las causales de caducidad contempladas en el literal d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establecen : “ por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, respectivamente, puestas en conocimiento a través de mediante Auto

					PARN 2573 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016; en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. 2.6. Aclarar a los titulares mineros que el personal que se contrate para realizar labores mineras así sea en forma temporal se debe encontrar afiliado a la seguridad social integral. 2.7. Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 2573 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016, específicamente por no haber allegado pago de los faltantes de las regalías del III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015 por valor de \$1.456.617,06, \$1.473.238,67 y \$282.260.00 respectivamente y por el no pago de la regalías del I y II trimestre de 2016 y por no acreditar el pago por concepto del faltante de las visitas de fiscalización por un valor \$ 4.496.00 pesos m/cte. y por valor de \$ 29.540.00, requeridos mediante Auto 0664 del 25 de julio de 2012 y Resolución 000012 del 9 de mayo de 2013, respectivamente; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.8. Se informa a los titulares mineros que la suma que se adeuda por concepto de visitas de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: Servicios en línea Catastro-Pago de Visitas Ingrese la placa del título Genere la factura. Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. 2.9. Se informa a los titulares mineros que para la evaluación de las regalías se tuvo en cuenta la figura de la compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil. 2.10. Informar a los titulares mineros que acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016
--	--	--	--	--	--

						por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en la producción en el número de hectáreas, el título minero JHT-10182X se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	30-nov-17	GEMTM-000260	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.666.865 de Bogotá, titular del Contrato de Concesión No. KE6-08053X, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. KE6-08053X, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.666.865 de Bogotá, titular del Contrato de Concesión No. KE6-08053X, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.	3	30-nov-17	GEMTM-000261	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FABIÁN ANGARITA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.497.469, en su condición de representante legal de la Sociedad CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900081294-1 titular del Contrato de Concesión JAT-15091, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. JAT-15091, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900081294-1, a través de su representante legal el señor FABIÁN ANGARITA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.497.469, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	FLO-093	MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL	3	30-nov-17	GEMTM-000262	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.490.611 de Chocontá, ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.330 de Bogotá D.C. y GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.223.975 de Duitama, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FLO-093, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 2 al Contrato de Concesión No. FLO-093, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.490.611 de Chocontá, ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.330 de Bogotá D.C. y GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.223.975 de Duitama, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 63 - de 63

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 DE DICIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Paola Farasica